

Señor Juez:

ERNESTO GARCIA, DIEGO TELESCO y CARLOS AMUT en nuestro carácter de integrantes de la sindicatura colegiada designada en estos caratulados **“VICENTIN S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo” Expte. CUIJ N° 21-25023953-7**, a VS decimos:

I) Que, venimos a cumplimentar lo requerido en la sentencia de fecha 7/12/2021.

II) En la mencionada resolución y a los efectos de la prórroga condicionada del período de exclusividad, se encomendó a la Sindicatura elaborar un cronograma adaptado y sujeto a reformulación judicial acerca del período de “salvataje” o “cramdown” (art. 48 LCQ). Además del cronograma, se nos encomendó la elaboración de *“pliegos y bases de condiciones para los eventuales postulantes, proponer las condiciones técnicas para la valuación de los activos y acciones de la sociedad concursada, proponer condiciones mínimas para quienes aspiren a inscribirse en el registro correspondiente, pautas de seriedad de oferta, garantías y todo otro elemento que se considere relevante para dejar debidamente preparado el escenario de un eventual período de concurrencia o salvataje de la empresa en crisis”*.

III) Antecedentes y fundamentos

El proceso del art. 48 LCQ (en adelante lo denominaremos indistintamente “Salvataje” o “Cramdown”) supone una segunda oportunidad para obtener los acuerdos con acreedores que permitan evitar la quiebra y del cual pueden participar terceros –acreedores o no-, trabajadores agrupados en una cooperativa o la propia concursada. De resultar exitoso, el tercero adjudicatario o el concursado, continuarán con la titularidad de las acciones de la sociedad concursada debiendo hacer frente al pasivo concursal y al postconcursal además de administrar la empresa en marcha.

El proceso de salvataje no admite la venta singular de los activos ni la exclusión de determinadas relaciones (laborales u otras) ni la extinción de las mismas¹. Por ello, consideramos de suma relevancia que las ofertas o postulaciones tengan en cuenta la totalidad

¹ Ariel A. DASSO, “El salvataje de la empresa en el nuevo art. 48”, en Emergencia crediticia y reformas al régimen concursal argentino, Daniel R. VÍTOLO (director), Bs.As., Ad Hoc, 2002, p. 109. En igual sentido, CNCOM, SALA C, 6/8/2010, “Finca Marilia s/ concurso preventivo. Incidente de apelación”, en Revista de Sociedades y Concursos, 2011-4, p. 212, donde se dijo que la reforma de la ley 25589 precisó que la compra de la empresa en marcha en realidad es una compra de las acciones pertenecientes a los socios, por lo que no permite la venta por separado de la empresa, la exclusión de los pasivos laborales o la extinción de las relaciones laborales existentes que solo son aplicables a los casos de continuación de la empresa en marcha con quiebra decretada. En igual sentido, Guillermo G. MOSSO, El cramdown y otras novedades concursales, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, 1998, pp. 27 y sgtes.

del conjunto de la empresa (incluyendo bienes, deudas y la universalidad de relaciones jurídicas), como se expondrá más adelante, particularmente en las exigencias de presentación de un plan de empresa.

Se destaca la naturaleza preventiva de la liquidación que fundamenta el instituto, ya que tiende a preservar la empresa en funcionamiento sin que sea necesario enajenarla como lo impondría la declaración falencial y consiguiente liquidación. Lo que intenta el cramdown es evitar la necesidad de liquidar la empresa a los efectos de cancelar el pasivo concurrente; de él se hará cargo la concursada en los términos del acuerdo logrado por el tercero ganador, a cambio de lo cual éste sustituirá a los primitivos socios de aquella, adquiriendo de ellos la totalidad de las acciones que integran el capital social.

La ley 24.522 dispone al efecto de un cronograma pensado y legislado para la generalidad de los concursos preventivos. Sin perjuicio de ello, atendiendo a las particularidades del caso (resaltadas desde la misma sentencia de apertura) y en orden a las amplias facultades que ostenta el juez concursal, es dable sugerir y pensar en un proceso adaptado a las necesidades de este concurso en particular, de modo de facilitar la mejor solución para todos los actores. De acuerdo a ello, la primer propuesta indicada en la sentencia del 7/12/2021 implica coordinar los plazos procesales con los plazos que impone la actividad que desarrolla la concursada. Va de suyo que el éxito del proceso supone la adquisición de la empresa en marcha y de nada valdría el esfuerzo de transitar por este período si la actividad no puede sostenerse –al menos- durante su término.

No se trata solamente de alongar plazos, sino que esos plazos –vistos como proceso en su conjunto- deben ser acordes a los procesos industriales y comerciales, vinculados a su vez a los ciclos naturales de siembra y cosecha, de modo que los posibles interesados se encuentren al final del proceso con una empresa en marcha, supuesto éste que garantiza una mejor valorización de sus activos.

En el caso concreto, los plazos deben coordinarse mínimamente con los contratos (principalmente de fazon) en curso de ejecución así como los que eventualmente los reemplacen o acompañen y que posibilitan la continuidad de la compañía. En este sentido, consideramos esencial para la viabilidad del proceso que los aspirantes que vayan a inscribirse garanticen la continuidad de los fazones –u otros contratos similares- que permitan mantener en marcha la actividad de la compañía durante el salvataje.

Por otra parte, si bien de la lectura del art. 48 LCQ no surgen mayores requisitos que se impongan a los interesados, no dudamos que dentro de las facultades judiciales está el poder ordenar el proceso en el sentido de brindar mayor seguridad y seriedad para el buen éxito

del mismo. Así se ha resuelto en recientes y publicitados antecedentes ², los cuáles han merecido comentarios laudatorios en este sentido.

IV) Propuesta

En base a ello, se proponen los siguientes puntos para el proceso de “salvataje” o “cramdown” (art. 48 LCQ).

IV.1) Cronograma

Como se dijo, el primer punto exigido por la sentencia es el de fijar un cronograma adaptado a las especiales circunstancias del presente proceso.

Todos los plazos se indican en días hábiles judiciales (Art. 273, inciso 2° LCQ).

De este modo, hemos procedido a elaborar una propuesta de cronograma partiendo de la base que los plazos previstos legalmente son exiguos en este concurso preventivo. Además, dadas las características de la sociedad concursada y los eventuales oferentes, estimamos necesario alongar el plazo de inscripción en el registro de 5 a 15 días hábiles, los cuáles se deberán contar desde la publicación de edictos, según se indica en el punto siguiente del presente.

Luego de esta primera etapa, el próximo hito importante en este proceso es la valuación de las acciones de la sociedad, etapa para la cual la ley prevé un plazo de 30 días y nuestra propuesta lo extiende a 90 días. Si bien en el expediente existen antecedentes importantes que pueden utilizarse a los fines de la valuación, consideramos que este plazo debe ser generoso debido a la complejidad de la tarea, sus circunstancias y objetivos. En efecto (como se detalla más adelante) la valuación exigida en el proceso de salvataje tiene una finalidad y un contexto diferente a las que se pudieron haber realizado con anterioridad. De la misma forma, el plazo previsto para recibir impugnaciones a la valuación se extiende de 5 a 15 días y a partir de allí contamos un plazo de 10 días para que se dicte la resolución que fija el valor de las acciones.

El siguiente plazo que consideramos necesario adaptar es el de negociación, el cual está previsto en la ley por 20 días mientras que se propone extenderlo a 60 días. En este término seguramente nos encontraremos con una posible puja entre los interesados y la concursada que negociarán con los acreedores. No hace falta señalar a esta altura que la gran cantidad de acreedores presentes en el proceso y su dispersión geográfica ameritan por si solo la ampliación de este plazo.

No consideramos necesario adaptar los plazos previstos en la última etapa del proceso de salvataje, luego de obtenidas las conformidades (art. 48, inciso 7° LCQ), ya que

² CNCom., Sala D, 19/4/2018, Oil Combustibles SA s/ concurso preventivo s/ recurso de queja; TR LALEY AR/JUR/6604/2018.

consideramos que corresponden a la etapa de cumplimiento y, eventualmente en su momento, se podrían adecuar a las necesidades y realidades del proceso.

Se acompaña a continuación un cuadro con la indicación de los plazos propuestos (detallando las fechas estimadas resultantes de su aplicación) y su comparación con los plazos previstos en el art. 48 LCQ.

	LCQ		Propuesta	Sindicatura
Apertura de registro	2 d.	01/04/2022		01/04/2022
Edictos			5 d.	08/04/2022
Inscripción	5 d.	11/04/2022	15 d.	03/05/2022
Designación de evaluador		26/05/2022	5 d.	10/05/2022
Valuación	30 d.	26/05/2022	90 d.	03/10/2022
Observaciones	5 d.	03/06/2022	15 d.	26/10/2022
Fijación de valor	5 d.	10/06/2022	10 d.	09/11/2022
Audiencia	5 d. antes	05/07/2022	5 d. antes	01/03/2023
Plazo para acuerdos	20 d.	26/07/2022	60 d.	08/03/2023

IV.2) Publicidad

La ley expresa que en la sentencia de apertura del proceso de salvataje *“el juez determinará un importe para afrontar el pago de los edictos”*, pero omite indicar el contenido, plazo y los medios de publicidad. Lo más lógico sería interpretar que se debe publicar la apertura del registro y la convocatoria a los interesados en inscribirse para participar en el trámite, de modo de posibilitar un conocimiento por parte de la mayor cantidad de interesados posibles. Conteste con esta interpretación, el plazo de inscripción de dos días es exiguo y es menester extenderlo y dejar explicitado que se contará a partir de la publicidad.

Dadas las características del proceso y la empresa concursada, se deberá dar una amplia publicidad, incluida internacional. Además se deberá recurrir a medios de difusión (nacionales e internacionales) vinculados a la actividad de la concursada (Boletines de Asociaciones, Bolsas de comercio, revistas especializadas en inversiones y adquisiciones, etcétera.).

Proponemos que la publicidad sea ordenada por cinco días y en los siguientes medios: Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, Diario La Nación o Clarín, Diario Ámbito Financiero, Diario Cronista Comercial, Boletín y páginas web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Bolsa de Comercio de Rosario y Bolsa de Comercio de Santa Fe, como también podría resultar factible la puesta en conocimiento de la apertura del cramdown a diversas embajadas para que procedan a la comunicación de empresas de sus países que pudieran estar interesadas. Asimismo se dispondrá la publicidad en revistas especializadas,

diarios de inversiones, portales web bancos de inversión todo esto tanto dentro como fuera del país, a propuesta del Comité de Acreedores.

La publicidad también deberá realizarse en los medios utilizados por los órganos concursales, principalmente en la página web <https://concursopreventivovicentin.com.ar>.

A los efectos de los gastos de publicidad exigidos por el art. 48 LCQ, y en orden a lo expresado, estimamos que el depósito a exigir a los postulantes no debe ser inferior a \$70.000 (Pesos Setenta Mil) por cada postulante.

IV.3) Pliegos y bases de condiciones para los eventuales postulantes

Una vez aprobadas las pautas mínimas detalladas en el presente escrito, se acompañará el Anexo con el pliego de condiciones. En el punto IV.5) siguiente se resumen las condiciones mínimas exigidas.

IV.4) Condiciones técnicas para la valuación de los activos y acciones de la sociedad concursada

La Valuación de las acciones implicará un claro desafío y es un punto neurálgico del proceso de salvataje. Se trata de una tarea compleja que debe realizarse con métodos técnicos que combinen no solo los saberes de las ciencias económicas y de la administración, sino también aquellos vinculados a la actividad particular que desempeña la empresa.

La ley ordena la designación de un “evaluador” sobre quien recaerá la tarea y, siendo éste un órgano profesional, es a quien le corresponde la elección del método y los criterios de valuación. Sin perjuicio de ello, la ley brinda pautas mínimas, a las que deben sumarse las sugeridas en este caso por la Sindicatura según lo dispuesto precedentemente.

Las pautas mínimas exigidas por la ley son:

- Informe del art. 39 LCQ: debe tenerse presente que el Informe General se refiere a la valuación del activo y el pasivo (incisos 2 y 3), mientras que en esta instancia se debe asignar un valor a las acciones de la sociedad concursada, con lo cual el objeto de la valuación es diferente, aunque obviamente vinculado. Pero además, el destino de la valuación es totalmente diferente, ya que en el primer caso se está en la víspera del período de exclusividad mientras que en esta instancia se abre la última oportunidad para que la concursada o terceros puedan evitar la liquidación;

- Altas, bajas y modificaciones de los activos: Este dato apunta evidentemente a valorar una empresa en marcha, no un ente estancado a la fecha de presentación del concurso y por eso es relevante a los ojos de los posibles interesados. En este caso, no es necesario inventariar las altas y bajas, sino simplemente determinar su incidencia en la estimación final. Es

cierto que se está valuando el capital de una empresa en marcha, no estática. Tampoco se valúan sus componentes separados a punto de liquidarse. Pero también es cierto que las expectativas de los acreedores y, en definitiva, su última garantía son esos activos y su capacidad de generar fondos;

- Incidencia de pasivos pos concursales: se refiere a todas aquellas obligaciones contraídas por la concursada de causa o título posterior a la presentación del concurso. Estos pasivos no integran el concurso y no están abarcados por ninguno de los efectos del proceso colectivo. Su inclusión se explica en razón de la finalidad y los destinatarios de la valuación que se harán cargo del paquete accionario de una empresa en marcha, y que deben conocer con algún grado de certeza cuál es la composición total del pasivo de la misma. La valuación no tendrá las precisiones que tiene el proceso de verificación de créditos, en cuanto a la posibilidad de cristalizar el pasivo a una fecha determinada, por ello la ley acertadamente habla de “incidencia” de este dato. En este punto serán relevantes los informes mensuales que presentó la Sindicatura a lo largo del proceso (Fondo de maniobra) donde se identifican los pasivos exigibles posteriores, discriminados en comerciales, fiscales y laborales.

Sin perjuicio de estas tres directivas mínimas que brinda la ley 24.522, entendemos que el evaluador deberá tener especial consideración en los siguientes puntos:

a) Objetivo y contexto de la valuación: la mayoría de los métodos de valuación de empresas están diseñados y pensados para sociedades *in bonis*. En nuestro caso estamos en presencia de una sociedad concursada y que, ante la apertura del proceso de salvataje, se encuentra ante la última posibilidad de evitar la liquidación. Por otra parte, la presente valuación tiene una finalidad cuasi “licitatoria”, es decir de ofrecer a los interesados un valor de las acciones de la compañía a fin de tomar su titularidad y, eventualmente si el valor resulta positivo, pagar el saldo a los antiguos accionistas.

b) Actividad actual de la compañía: el evaluador deberá tener especial consideración de las actividades actuales de la empresa, dedicada casi exclusivamente a la prestación de servicios a terceros.

c) Incidentes de verificación tardía y revisión en trámite: se deberá tener presente la incidencia del resultado de los incidentes en trámites que puedan inflir en el pasivo verificado.

d) Contingencias: de los antecedentes de autos, surge que existen determinadas “contingencias” o “pasivos contingentes” que pueden sumarse al pasivo concursal. Se trata de diferentes trámites administrativos y judiciales que, de resultar desfavorables a la concursada, deberán verificarse en el proceso concursal. Particularmente referimos al proceso en trámite ante el Banco Central de la República Argentina y los procesos de determinación de deuda de la AFIP DGI y DGA.

e) Proceso de negociación con los Inversores Estratégicos: se deberá tener presente todos aquellos antecedentes que constan en el expediente y en la denominada “Mesa Técnica” vinculados a la negociación de la concursada con los denominados Inversores Estratégicos.

f) Disponibilidades de caja: asimismo se deberá tener presente los informes de sindicatura vinculados a las disponibilidades de caja de la compañía para afrontar el proceso de salvataje.

g) Contratos en curso de ejecución; tendrá especial relevancia en la valuación la vigencia y ejecución de los contratos celebrados con terceros y que permiten dotar de un flujo de fondos a la compañía. Se deberá tener especial consideración con la posible ejecución de cláusulas de rescisión unilateral y su consecuencia.

h) Necesidad de inversiones, capital de trabajo y mantenimiento de activos: si bien la valuación recae sobre las acciones y no sobre los activos, estas inversiones son necesarias para mantener el valor de la empresa en marcha.

i) Participación y vinculación en otras sociedades: se deberá tener en cuenta la participación de la sociedad en otras sociedades sus vinculaciones contractuales y funcionales, distinguiendo las relaciones con las sociedades y activos “*core*” y las “*non core*”.

j) Otros elementos: Se deberá tener presente la posición estratégica de la empresa en el mercado y respecto de sus competidoras; condiciones históricas de la empresa; presencia de contratos que hacen al núcleo de la actividad y que se mantendrían si se evita la quiebra; presencia de personal o mano de obra calificada; posibilidad de acceso al crédito.

IV.5) Condiciones mínimas para quienes aspiren a inscribirse en el registro correspondiente, pautas de seriedad de oferta, garantías y otros aspectos.

Como se desarrolló al principio de este escrito, el artículo 48 LCQ no dispone de requisitos mínimos que puedan exigirse a los aspirantes a participar del proceso de salvataje. Sin embargo, en jurisprudencia se ha admitido tal facultad judicial a fin de dar mayor seguridad a las propuestas y de modo de no generar expectativas infundadas en el elenco de acreedores. De esta forma, se señaló que la exigencia de tales requisitos resulta razonable al tratarse de una empresa de características técnicas y funcionales de alta complejidad, “si bien el registro previsto por el art.48:1º, de la Ley 24522 está abierto in genere a los acreedores y terceros interesados no es verdad que no existan exclusiones tácitas, por el contrario, las hay de tipo subjetivo que resultan de las reglas de la lógica y de la sistematización jurídica ... cuanto menos, los requisitos mínimos resultantes de las reglamentaciones aplicables al sector y que tales requisitos, así como

otros que la prudencia judicial pudiera reclamar, existan al tiempo de inscripción en el registro a que se refiere el art. 48, inc. 1º, de la Ley N° 24.522”³.

En este sentido, se detallan los siguientes requisitos:

a) Los aspirantes deben ser personas jurídicas, constituidas conforme a la Ley 19.550 y deberán presentar sus estatutos o contratos vigentes, sus modificaciones, debidamente inscriptas, así como un informe actualizado al Registro o autoridad registral competente acerca de su personería, reformas e inscripciones. Para el caso de sociedades extranjeras, deberán acreditar las inscripciones correspondientes de acuerdo al art. 123 de la ley 19550.

a.1) Deberán acompañar asimismo:

- Inscripción ante la AFIP,
- Inscripción en el RUCA,
- Inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la DGA- AFIP,
- Constancia de habilitación de Instalaciones propias y/o de 3ros. que explote para el almacenamiento y procesamiento de granos.

b) En los casos de Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, Consorcios de cooperación o cualquier otro tipo de contrato asociativo (arts. 1442 y sgts. CCCN), o fideicomisos, los partícipes tomados en su conjunto deberán cumplir con los requisitos exigidos en el punto anterior. Se acompañará el contrato y sus modificaciones debidamente inscriptas, los datos del representante y un informe actualizado del Registro o autoridad registral.

c) Deberán justificar antecedentes en la gestión y operaciones propias de la desarrollada por la Concursada, adjuntando como mínimo: nómina de clientes, proveedores, instituciones financieras con las que opera en el país y en el extranjero, traders internacionales vinculados, operaciones de cobertura y futuros y cualquier otro antecedente que permita evaluar su condición de aptitud técnica para llevar a cabo la gestión. En particular se deberá acreditar capacidad en la originación, molienda, logística, procesamiento y exportación de granos por un volumen acorde a las capacidades industriales de la concursada así como en el manejo de recursos humanos por dotación de personal en un número importante de trabajadores que tengan relación con la explotación de la concursada.

³ CNCom., Sala D, 19/4/2018, Oil Combustibles SA s/ concurso preventivo s/ recurso de queja; TR LALEY AR/JUR/6604/2018.

d) En el caso de la Cooperativa de Trabajo de los trabajadores, deberá incluir una fundamentación adecuada respecto de la obtención del capital de trabajo necesario para encarar las operaciones propias de la gestión de la Concursada así como la organización del nivel gerencial;

e) Deberán indicar las fuentes de financiación de las operaciones a desarrollar de manera de asegurar la continuidad de la fuente de trabajo y forma de afrontar el pasivo concursal y pos concursal.

f) Deberán demostrar solvencia y capacidad financiera, acreditando capital de trabajo suficiente para el desarrollo de la actividad, de modo de asegurar el normal desenvolvimiento de la empresa y el cumplimiento de obligaciones laborales, previsionales e impositivas dentro de los plazos fijados por los organismos de recaudación o para acceder a líneas de créditos.

g) Deberán indicar la composición del personal de gerenciamiento actual y el que tendrá a su cargo la dirección y gestión de la concursada durante la etapa de cumplimiento del acuerdo en caso de obtener los acuerdos necesarios.

h) Deberán indicar la conformación del directorio o del órgano de administración correspondiente de la Sociedad así como del órgano de fiscalización y, en el caso de la Cooperativa de Trabajo, conformación del consejo de administración propuesto en la iniciación del trámite de inscripción de la cooperativa en formación.

i) Se deberán indicar la firma de auditoría con las cuales llevan a cabo la gestión y control de auditoría de estados contables y similares.

j) Se deberán acompañar los últimos tres estados contables correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios sociales, debidamente auditados, memoria e informe del síndico, aprobados por los órganos societarios pertinentes, así como los documentos relativos al análisis del flujo de fondos, y proyecciones de negocios y todo análisis contable financiero que permita conocer la trayectoria comercial, financiera y patrimonial del postulante.

k) Respecto de los contratos de seguro vigentes, se deberá indicar las compañías con las cuales se encuentran vinculadas y coberturas contratadas.

l) Certificación contable de liquidez o acceso inmediato a liquidez suficiente para la puesta en marcha del plan tanto como el pago de las obligaciones pendientes.

m) Respecto de la futura elaboración de propuesta para obtener acuerdos de los acreedores, se deberá indicar en la instancia de la presentación:

m.1) Plan de Empresa que permita sustentar operaciones rentables y la generación de ingresos y flujos de efectivo suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de los pasivos asumidos, de los ajustados, reclasificados y reestructurados como consecuencia del proceso concursal en trámite y para el normal desarrollo de sus actividades habituales proveyendo a la realización de sus activos y a la cancelación de su pasivos. Asimismo, el plan de empresa deberá comprender mínimamente:

- la totalidad de las unidades económicas y funcionales de la sociedad;
- el destino de la totalidad de los empleados en relación de dependencia;
- un flujo de fondos proyectados y un cronograma de actividades o etapas a cumplir;
- un plan de gestión de las operaciones que abarque las inversiones a realizar, capital destinado al mantenimiento de plantas y otros activos, mejoras y eventuales reestructuraciones de actividades, operaciones y activos.

m.2) Se deberá hacer mención al plan de readecuación del denominado “Nodo Norte” (Planta Industrial Avellaneda) de la Concursada, definiendo con precisión los objetivos comerciales y de gestión previstos, asegurando, primordialmente, las fuentes de trabajo (conf. sentencia dictada en autos el 23/11/2021). En caso de que existan planes diferentes para las distintas unidades de la empresa, se deberá detallar el tratamiento jurídico económico de cada una de ellas.

n) Se deberá incluir en la presentación una oferta para celebrar contratos de fazon, alquiler, depósito o similares que garanticen el funcionamiento de la empresa durante el período del art. 48 LCQ y el normal cumplimiento de las obligaciones pos concursales.

ñ) Se exigirá un depósito en garantía equivalente a USD 100.000 (Dólares Estadounidenses Cien Mil) el cual se mantendrá depositado en una cuenta abierta para autos y deberá mantenerse durante todo el transcurso del trámite y/o hasta que el inscripto desista de la participación en el mismo. El depósito podrá reemplazarse por un seguro de caución.

V) Respecto del pliego, esta Sindicatura procederá a su presentación una vez que se aprueben las pautas mínimas detalladas en el presente.

VI) Por todo lo expuesto, solicitamos:

- 1- Tenga por presentada la propuesta de salvataje de acuerdo a lo ordenado el 7/12/2021;
- 2- Hágase saber a la concursada y al Comité de Acreedores;

Proveer de conformidad

CPN Carlos Amut

CPN Ernesto García

CPN Diego Telesco